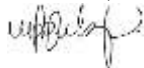


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 15 de Febrero de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, radicado el 05 de febrero de 2021, proveniente de correo que la apoderada demandante tiene registrado en SIRNA, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Deslinde y Amojonamiento No. 00039 de 2021.-

Demandante: Geimmy Astrid González y otro

Demandado: Martha Parra de Mendoza

Fecha Auto: Marzo 18 de 2021.-

Revisada esta demanda, se observa el cumplimiento de los requisitos del artículo 90, 82 y 400 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMÍTASE la presente demanda Declarativa Especial de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, presentada por **GEIMMY ASTRID GONZÁLEZ FAJARDO** (C.C. No. **52.540.641**) y **LEONARDO PERALTA RAMÍREZ** (C.C. No. **79.655.641**), en su calidad de propietarios del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1212337, contra: **MARTHA PARRA DE MENDOZA** (C.C. No. **41.301.884**), titular de derecho real de dominio del predio individualizado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-10 54017.

2. Tramítese por la vía del proceso declarativo especial, aplicando el procedimiento señalado en los artículos 400 y siguientes, así como en las demás normas concordantes del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de **tres (03) días**, al tenor a lo dispuesto en el artículo 402 *ejúsdem*.

4. INSCRÍBASE la presente demanda, en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1212337 y 50N-1054017 (Art. 592 Código General del Proceso), predios involucrados en la presente litis y de propiedad de cada extremo procesal. Líbrese oficio con los insertos del caso al Registrador de

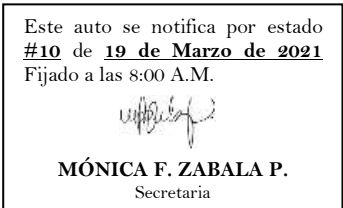
instrumentos públicos para lo pertinente y remítase virtualmente, déjense constancias de rigor.

5. Se reconoce a la Dra. DIANA CAROLINA BARRERA GUTIÉRREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6. OFÍCIESE a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para que allegue el plano predial en el que conste el área requerida, área total, área construida, área remanente etc., del corredor perimetral de oriente de Cundinamarca el cual fue levantando para constar cuántos metros y cuánto fue el área que adquirió la ANI respecto de la demandada **MARTHA PARRA DE MENDOZA (C.C. No. 41.301.884)**, titular de derecho real de dominio del **predio individualizado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-10 54017**, según anotación 009 de dicho certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL
DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11a5cb8cd0d2dfdc24a47b748d9fcdb0131af4c9189b1cd15e57344a9
e85d71e

Documento generado en 18/03/2021
02:04:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>